

REGLAMENTO (UE) N° 611/2012 DE LA COMISIÓN**de 9 de julio de 2012****que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El color del modelo de licencia comunitaria se define como «azul claro Pantone» en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1073/2009.
- (2) Es preciso especificar el color de forma más precisa en aras de la homogeneidad y la interpretación y aplicación uniformes del Reglamento (CE) n° 1073/2009.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité a que se refiere el artículo 26 del Reglamento (CE) n° 1073/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuarto renglón del anexo II del Reglamento (CE) n° 1073/2009, la frase «Papel de color azul claro Pantone, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m²» se sustituye por la siguiente:

«Papel de color azul claro Pantone 290, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m²».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 300 de 14.11.2009, p. 88.